



AV-VCT-GIAM-08-0274

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ELG-113	VICTOR ANTONIO FONSECA-JAIRO SAMUEL PEÑA	Resolución No VSC 000864	10/11/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Diez (10) días
2	HBO-152	JAIRO SAMUEL PEÑA	Resolución No VSC 000865	10/11/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Diez (10) días

*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Julieth Ximena González



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000864 DE

(10 NOV 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 24 de enero de 2007, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, se suscribió el Contrato de Concesión No. ELG- 113, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, en jurisdicción del Municipio de YACOPI, departamento de CUNDINAMARCA, comprendido en un área de 292 hectáreas y 1262.5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 24 de mayo de 2007. (Folios 28-36)

Con radicado No.2010-412-016781-2 del 18 de mayo de 2010, el señor JAIRO SAMUEL PEÑA, titular del contrato de concesión No. ELG- 113, solicitó se incluya en el expediente y en el Registro Minero Nacional la adición de mineral "ESMERALDAS, COBRE Y DEMÁS CONCESIBLES". (Folios 113-114)

A través de Auto GET No. 97 del 01 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico No. 050 del 11 de octubre de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO y su complemento, para la exploración y explotación de ESMERALDAS EN BRUTO. (Folios 179-183)

Por medio de Resolución GSC No. 035 del 10 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. EK5-168, para que realizaran el pago por concepto de visita de inspección de campo por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804,00)

A

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto GSC-ZC No. 768 del 19 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 017 del 30 de enero de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. ELG-113, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$5'215.426) y el saldo faltante del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje pago de TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$302.265), bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el FBM semestral de 2013 y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días y requirió so pena de desistimiento de la solicitud de adición de minerales de conformidad con el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, para que dentro de los dos (2) meses allegue un informe detallado en el que se demuestre que en los trabajos de exploración que se realizaron en el área objeto del contrato de concesión, existe evidencia del mineral que se pretende adicionar. (Folios 260-263)

A través de Auto GSC-ZC No. 536 del 14 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 090 del 11 de junio de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. ELG- 113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegaran el Formato Básico Minero anual de 2013. (Folios 356-359)

Con radicado No. 20145510342512 del 29 de agosto de 2014, el señor Jairo Samuel Peña, titular del Contrato de Concesión No. ELG- 113, solicitó reducción de la producción estimada presentada en el PTO. (Folios 367-368)

Por medio de Auto GET No. 000207 del 22 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 170 del 27 de octubre de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. ELG- 113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el complemento al ajuste presentado al Programa de Trabajos y Obras-PTO, conforme lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 197 del 6 de octubre de 2014. (Folios 371-373)

Mediante Auto GSC-ZC No. 2669 del 11 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 058 del 24 de abril de 2015, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. ELG-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días y el Formato Básico Minero semestral de 2014, con su respectivo plano de labores. (Folios 474-476)

Con Concepto Técnico GSC-ZC No. 001095 del 02 de septiembre de 2015, se evaluó el estado de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° ELG- 113, en el cual se concluyó que:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ELG-113, se concluye y recomienda:

A

J

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.1 El titular adeuda NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$986.253) correspondiente al saldo faltante del Canon Superficial del primer año de la Etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago, ver tabla 1.
- 3.2 A la fecha el titular **no ha allegado** el pago por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$5.215.426) correspondiente a la pago del segundo año de la etapa de construcción y montaje, requerido bajo causal de caducidad en Auto GSC-ZC No 768 de fecha 19 de Diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No 017 de fecha 30 de enero de 2014.
- 3.3 A la fecha el titular **no ha allegado** el pago por valor de TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$302.265) correspondiente al saldo faltante del pago del tercer año de la etapa de construcción y montaje, requerido bajo causal de caducidad en Auto GSC-ZC No 768 de fecha 19 de Diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No 017 de fecha 30 de enero de 2014.
- 3.4 Se recomienda **APROBAR** la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014, la producción reportada es cero, y es responsabilidad del titular del título de la referencia.
- 3.5 Se recomienda **REQUERIR** la Declaración de Producción Liquidación y Pago de Regalías del IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, toda vez que no reposa en el expediente.
- 3.6 A la fecha el titular **no ha allegado** el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2013, requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC No 768 de fecha 19 de Diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No 017 de fecha 30 de enero de 2014.
- 3.7 A la fecha el titular **no ha allegado** el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2013, requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC No 536 de fecha 14 de Abril de 2014, notificado por estado jurídico No 090 de fecha 11 de Junio de 2014.
- 3.8 A la fecha el titular **no ha allegado** el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2014, requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC No 2669 de fecha 11 de Diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No 058 de fecha 24 de Abril de 2015.
- 3.9 Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2014 con su respectivo plano de labores, FBM Semestral de 2015, toda vez que no reposa en el expediente.
- 3.10 Se recomienda **REQUERIR** Póliza Minero Ambiental de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.
- 3.11 A la fecha el titular **no ha allegado** el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conforme lo indica el numeral 3 del concepto técnico GET No 197 del 06 de Octubre de 2014, requerido bajo a premio de multa en Auto GET No 000207 de fecha 22 de octubre de 2014 notificado por estado jurídico No 170 de fecha 27 de octubre de 2014.
- 3.12 A la fecha el titular **no ha allegado** el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al título de la referencia o estado de tramite no mayor de 90 días, requerido bajo a premio de multa

27
A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en Auto GSC-ZC No 2669 de fecha 11 de Diciembre de 2014 notificado por estado No 058 de fecha 24 de Abril de 2015.

3.13 A la fecha el titular **no ha allegado** el pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), más los intereses que se causen a la fecha de pago, requerido mediante Resolución GSC-ZC No 035 de fecha 10 de Mayo de 2013, notificada el 10 de Mayo de 2013.

3.14 Evaluadas las **Obligaciones Contractuales** del contrato de concesión No. **ELG-113**, se indica que a la fecha del presente Concepto Técnico el título de la referencia **No se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión **No ELG-113**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ELG-113**, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley. De acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 768 del 19 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 017 del 30 de enero de 2014, se requirió a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", correspondiente al no pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$5'215.426) y el saldo faltante del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$302.265), para lo cual se concedió el término de quince (15) días, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad venció el 20 de febrero de 2014 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado Auto, sin que los titulares hayan dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **ELG-113**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia se hace necesario requerir a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, para que constituyan la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por la declaratoria de su caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda.- Póliza minero-ambiental: *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDEENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Además de lo anterior, revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No. ELG.113 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001095 del 02 de septiembre de 2015, es procedente declarar que los titulares adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las sumas de dinero señaladas en el artículo cuarto de la presente providencia.

Adicionalmente, en el citado Auto GSC-ZC No. 768 del 19 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 017 del 30 de enero de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. ELG- 113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el FBM semestral de 2013 y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

Aunado a lo anterior, se evidencia que mediante Auto GSC-ZC No. 536 del 14 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 090 del 11 de junio de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión en mención, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegaran el Formato Básico Minero anual de 2013,

(F)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

requerimiento que se realizó bajo una normatividad que no rige al Contrato de Concesión No. ELG- 113, por lo cual en el presente acto administrativo no será objeto de evaluación.

Así mismo con Auto GET No. 000207 del 22 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 170 del 27 de octubre de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión en mención, bajo apremio de multa para que allegaran el complemento al ajuste presentado al Programa de Trabajos y Obras-PTO y con Auto GSC-ZC No. 2669 del 11 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 058 del 24 de abril de 2015, se requirió el acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días y el Formato Básico Minero semestral de 2014, con su respectivo plano de labores.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, el expediente y de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001095 del 02 de septiembre de 2015, se concluye que los titulares del Contrato de Concesión No. ELG-113, a la fecha no han allegado los documentos mencionados en los Autos referidos, en los cuales se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el 13 de marzo de 2014 para el Auto GSC-ZC No. 768 del 19 de diciembre de 2013, 11 de diciembre de 2014 para el Auto GET No. 000207 del 22 de octubre de 2014 y 10 de junio de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 2669 del 11 de diciembre de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, titulares del contrato de concesión No ELG-113, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*.

En primer lugar se debe establecer que el contrato de la referencia se encuentra en la etapa de explotación, sin embargo en el presente caso no se procederá a tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por cuanto aunque el mismo se encuentra aprobado, fue admitido para una producción de 10.000 kilates y la Resolución 91544 solo establece la producción anual por metro cubico de material removido en el año y al no poderse determinar los valores de producción, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 3º parágrafo 2º de la Resolución en comento que reza *"Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"*.

De acuerdo con lo anterior, se encontró la existencia de 3 faltas que debieron clasificarse así: dos en el nivel moderado, por incumplimiento de no allegar el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO (tabla 2 del artículo 3) y la licencia ambiental (tabla 4 del artículo 3) y una en el nivel leve, relacionada con los formatos básicos mineros correspondientes al semestral de 2013 y semestral de 2014, (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de una falta leve y dos faltas moderadas, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual *"Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)"*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. ELG-113, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el **Segundo nivel- moderado**. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 34 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, conforme a la tabla No. 6 de la mentada resolución, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación. Sin embargo al existir en el nivel moderado dos (2) faltas, la multa de 34 salarios mínimos legales vigentes se aumentaría en la mitad, de acuerdo a la regla No. 1 del artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, la cual establece "cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad". Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

De otro lado se encuentra que los titulares del Contrato de Concesión No. ELG-113, no han allegado los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, con su respectivo plano de labores ejecutadas y semestral de 2015 y los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015, por tal motivo se les requiere para que sean aportados al expediente y se concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Adicionalmente se procederá a acoger las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001095 del 02 de septiembre de 2015, exceptuando la presentación del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia ambiental y el complemento al ajuste del Programa de Trabajos y Obras-PTO, toda vez que al proceder con la declaratoria de la caducidad no es pertinente realizar dichos requerimientos.

Q

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Aunado a lo anterior, se evidencia que mediante Auto GSC-ZC No. 768 del 19 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 017 del 30 de enero de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. ELG- 113, so pena de desistimiento de la solicitud de adición de minerales de conformidad con el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del auto referido, allegaran un informe detallado en el que se demuestre que en los trabajos de exploración que se realizaron en el área objeto del contrato de concesión, existe evidencia del mineral que se pretende adicionar.

Teniendo en cuenta que el término señalado en el acto administrativo referido venció el 30 de marzo de 2014, sin que los titulares hayan allegado la señalada información, es preciso declarar el desistimiento de la solicitud de adición de mineral de conformidad con el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, el cual establece:

"ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Así las cosas, se determina que como no fueron allegados los documentos señalados en el acto administrativo referido, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de adición de mineral, radicada a través del oficio No. 2010-412-016781-2 del 18 de mayo de 2010.

Finalmente y una vez consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. ELG-113, suscrito con los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 8.650.495 y 19.158.137, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. ELG-113, suscrito con los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. ELG-113, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR el desistimiento de la solicitud de adición de mineral, allegada con el radicado No. 2010-412-016781-2 del 18 de mayo de 2010, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de saldo faltante del Canon Superficial del primer año de la Etapa de construcción y montaje, el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$986.253,00); el pago correspondiente al Canon Superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$5.215.426,00) y el saldo faltante del pago del Canon Superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$302.265,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2., de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001079 del 1 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en este artículo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, de la suma declarada, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR que los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de pago de visita de fiscalización la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804,00), requerida mediante Resolución GSC-ZC No 035 de fecha 10 de Mayo de 2013, notificada el 10 de Mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago², cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, con NIT 900.500.018-2., de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001095

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del 02 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en este artículo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, de la suma declarada, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Imponer multa a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, por la suma de 51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ELG-113, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, titulares del contrato de concesión No ELG-113, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA, en su condición de titulares del contrato No. ELG-113, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUERIR a los titulares, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014 y semestral de 2015, con sus respectivos planos de labores ejecutadas y los formularios de producción, declaración y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001095 del 02 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Correr traslado a los titulares del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001095 del 02 de septiembre de 2015.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ELG-113 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de YACOPI departamento de CUNDINAMARCA y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. ELG-113, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA y VICTOR ANTONIO FONSECA; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ángela Valderrama/Abogada GSC-ZC

Revisó: Francy Cruz O. /Abogada GSC-ZC

ValBo.: María Eugenia Sánchez Jaramillo/Coordinadora GSC-ZC

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000865 DE

(10 NOV 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de agosto de 2006, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, se suscribió el Contrato de Concesión No. HBO-152, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS SIN TALLAR y DÉMAS CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de YACOPI, departamento de CUNDINAMARCA, comprendido en un área de 388 hectáreas y 1297,5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 15 de febrero de 2007. (Folios 45-54)

Mediante Auto GSC-ZC No. 1040 del 07 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 138 del 04 de septiembre de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. HBO-152, bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acreditaran el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.331.771.00), bajo causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013, con sus respectivos planos de labores, los Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar a la misma de I, II, III y IV trimestre de 2013; y I trimestre de 2014, el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero y el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HBO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de Auto GSC-ZC No. 2897 del 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 083 del 05 de junio de 2015, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. HBO-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente al II y III trimestre de 2014 y el Formato Básico Minero semestral de 2014.

Con Concepto Técnico GSC-ZC No. 001197 del 22 de septiembre de 2015, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión N° HBO-152, en el cual se concluyó que:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Se recomienda **REQUERIR**, al titular para que presente el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de siete millones trescientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos m/cte., (\$ 7'331.772,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

3.2 Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2013, I, II, III Trimestre del año 2014.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014 y I, II trimestre del año 2015.

3.3 Se recomienda **REQUERIR**, los Formatos Básicos Mineros (FBM), correspondientes al semestral y anual del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral del año 2014, con sus respectivos planos de los desarrollos mineros.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del año 2014 y Semestral del año 2015.

3.4 Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente póliza minero ambiental y de cumplimiento conforme a lo estipulado en el numeral (2.4) del presente concepto técnico.

3.5 Se recomienda **REQUERIR** al titular que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras – (PTO).

3.6 El título no cuenta con instrumento ambiental con acto administrativo.

3.7 Se recomienda que jurídica se pronuncie frente a los temas registrados en el numeral (2.8) del presente concepto técnico.

3.8 Evaluado el Contrato de Concesión No. HBO-152, se observa que a la fecha del presente concepto técnico, el título de la referencia **NO** se encuentra al día en las Obligaciones Contractuales.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. HBO-152.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HBO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HBO-152, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley. De acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 1040 del 07 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 138 del 04 de septiembre de 2014, se requirió a los titulares bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", correspondiente al no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.331.771.00) y bajo causal de caducidad prevista en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental, para lo cual se concedió el término de quince (15) días, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad venció el 25 de septiembre de 2014 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado Auto, sin que los titulares hayan dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HBO-152, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia se hace necesario requerir a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, para que constituyan la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por la declaratoria de su caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

9/A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HBO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda.- Póliza minero-ambiental: *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Además de lo anterior, revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No. HBO-152 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001197 del 22 de septiembre de 2015, es procedente declarar que los titulares adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las sumas de dinero señaladas en el artículo tercero de la presente providencia.

Adicionalmente, en el citado Auto GSC-ZC No. 1040 del 07 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 138 del 04 de septiembre de 2014, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. HBO-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentaran los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013, con sus respectivos planos de labores, el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero y el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días y para que allegaran los Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar a la misma de I, II, III y IV trimestre de 2013; y I trimestre de 2014, se concedió el término de quince (15) días.

Así mismo, en Auto GSC-ZC No. 2897 del 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 083 del 05 de junio de 2015, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión en mención, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente al II y III trimestre de 2014, para lo cual se concedió el término de quince (15) días y el Formato Básico Minero semestral de 2014, concediéndose el término de treinta (30) días para que subsanaran las faltas o formularan su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, el expediente y de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001197 del 22 de septiembre de 2015, los titulares del Contrato de Concesión No. HBO-152, a la fecha no han allegado los documentos mencionados en los Autos referidos, términos que se cumplieron el 25 de septiembre de 2014 y 17 de octubre de 2014 para el Auto GSC-ZC No. 1040 del 07 de julio de 2014 y el 01 y 23 de julio de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 2897 del 18 de diciembre de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, titulares del contrato de concesión No HBO-152, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HBO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2° los tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de 4 faltas que debieron clasificarse así: dos en el nivel moderado, por incumplimiento de no allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO (tabla 2 del artículo 3) y la licencia ambiental (tabla 4 del artículo 3), una en el nivel leve, relacionada con los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 y semestral de 2014, (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas y la restante no se encontraba establecida dentro de ninguna de las obligaciones contenidas en las tablas 1 a 4, ésta es la relacionada con no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014, por lo cual, se considerará como leve, toda vez que se trata de incumplimientos que no afectan directamente las obligaciones del contrato de conformidad con lo descrito en el memorando 20153330046783 del 27 de febrero de 2015, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de dos faltas leves y dos faltas moderadas, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al señalado en la regla número 2, conforme a la cual *"Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel (...)"*.

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. HBO-152, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el **Segundo nivel- moderado**. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondería a 34 salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, conforme a la tabla No. 6 de la mentada resolución; de igual manera es dable aplicar la directriz contenida en el memorando 20153330046783 del 27 de febrero de 2015, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual definió el procedimiento para establecer el valor de las multas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de Explotación.

Sin embargo al existir en el nivel moderado dos (2) faltas, la multa de 34 salarios mínimos legales vigentes se aumentaría en la mitad, de acuerdo a la regla No. 1 del artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, la cual establece *"cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad"*. Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas

2 A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HBO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

De otro lado se encuentra que los titulares del Contrato de Concesión No. HBO-152, no han allegado los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, 2008, 2009, 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015 con su respectivo plano de labores ejecutadas y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015, por tal motivo se les requiere para que sean aportados al expediente y se concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Adicionalmente se procederá a acoger las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001197 del 22 de septiembre de 2015, exceptuando la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO y de la Licencia Ambiental, toda vez que al proceder con la declaratoria de la caducidad no es pertinente realizar dichos requerimientos.

Finalmente y una vez consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HBO-152, suscrito con los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 8.680.495, 19.413.320 y 2.107.013 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HBO-152, suscrito con los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

KA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HBO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HBO-152, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje el valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.331.771.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2., de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001197 del 22 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en este artículo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, de la suma declarada, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para lo pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Imponer multa a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, por la suma de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HBO-152, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

KA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HBO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, titulares del contrato de concesión No HBO-152, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, titulares del contrato de concesión No HBO-152, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a los titulares, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2007, 2008, 2009, 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015, con sus respectivos planos de labores ejecutadas y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001197 del 22 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Correr traslado a los titulares del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001197 del 22 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de YACOPI departamento de CUNDINAMARCA y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HBO-152, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Promoción y Fomento y al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS y LUIS ZÁRATE, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento

000865

10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HBO-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera 

Proyectó: Angela Valderrama/Abogada GSC-ZC
Revisó: Franci Cruz Q./Abogada GSC-ZC
VoBo.: Maria Eugenia Sanchez Jaramillo/ Coordinadora GSC-ZC 

